

BOLETIN OFICIAL,

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saban á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas que se expresan a continuacion.

Remite para el dia 5 de Junio de 1877, á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia y Escribano don José Francés.

BIENES DEL ESTADO.

RUSTICA.—MENOR CUANTIA 1. SUBASTA

Partido de Andujar.—Higuera de Arjona.

Número
que tienen en
el inventario

Tipo para la
subasta.

Ptas. Cént.

- 7534 Haza sitio Cañada del Tarae término de Higuera de Arjona, procedente de Capellania, que lleva en arrendamiento Felipe Pancorbo. Tiene de cabida 7 fanegas de tierra de campiña, equivalentes á 3 hectáreas 99 áreas y 21 centiáreas. Linda N. y E. con tierras de Manuel Gimenez, Sur, tierras de Emilio Martinez y Oeste, otras, de Doña María Clara Vargas. Su calidad de 3.ª clase. Tasada en 280 pesetas. y capitalizada por la renta de 8 pesetas, en 180 pesetas, tipo para la subasta,

280.

7535 Haza sitio Salobral de dicho término y procedencia que lleva en arrendamiento Felipe Pancorbo. Tiene de cabida 16 fanegas de tierra equivalente á 9 hectáreas, 12 áreas y 48 centiáreas. Linda al Norte, con tierras del Sr. Marqués de la Motilla, Sur y Este, con tierras de Doña Maria Clara de Vargas y Oeste, con otras de D. Miguel Martínez. Su calidad de 3.^a clase de campiña. Tasada en 570 pesetas, y capitalizada por la renta de 17 pesetas, en 382 pesetas, 50 centimos, tipo para la subasta,

570.

7536 Haza sitio Alcantarilla, de espresado término y procedencia, que lleva en arrendamiento Felipe Pancorbo. Tiene de cabida 9 fanegas de tierra, equivalentes á 5 hectáreas. 13 áreas y 20 centiáreas. Linda al Norte, con tierras de doña Cautá Mercado, Sur, con tierras del Sr. Conde de Gracia Real, Este, con tierras de Roque Ruano y Oeste, con otras de Sebastian Ramirez. Su calidad de 3.^a clase de campiña. Tasada en 680 pesetas, y capitalizada por la renta de 20 pesetas, en 450 pesetas, tipo para la subasta.

680.

7537 Haza sitio Fontanar, del citado término y procedencia que lleva en arrendamiento Felipe Pancorbo. Tiene de cabida 14 fanegas de tierra equivalentes á 7 hectáreas, 98 áreas y 42 centiáreas. Linda por el Norte y Oeste, con tierras de Manuel Mercado, Sur, con vereda de la Talaya, y Este, con tierras de Juan Marmol. Su calidad de 3.^a clase de campiña. Tasada en 360 pesetas, y capitalizada por la renta de 16 pesetas, en 560 pesetas, tipo para la subasta,

560.

Las cuatro fincas anteriormente relacionadas, han sido tasadas por el perito agrimensor don Miguel Gabilan y el práctico don Tiburcio Garcia.

BIENES DEL ESTADO.

RÚSTICA. MENOR CUANTIA. 1.^a SUBASTA.

Partido de Andujar.— Arjona.

161 Haza sitio de Corbul término de Arjona, proceente del Estado cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 5 fanegas del marco de 510 estadales, equibalentes á 2 hectáreas, 85 áreas y 5 centiáreas. Linda al Saliente, con otras de D. Juan Pacheco, M. don Fernando Contreras, Poniente, con tierras del cortijo de la Estrella y Norte, con el Salado. Sucalidad de 3.^a clase. Tasada en 625 pesetas, y capitalizada por la renta de 71 pesetas 25 céntimos, en 703 pesetas 13 céntimos, tipo para la subasta

703. 13.

162 Haza sitio de Corbul de espresado término y procedencia, cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 12 fanegas de tierra de espresado marco, equivalente á 6 hectáreas, 84 áreas y 12 centiáreas. Linda al Sur, con las sinuosidades del salado, Mediodia, Poniente y Norte con tierras del cortijo de D. Fernando Contreras. Su calidad de 3.^a clase. Tasada en 1500 pesetas, y capitalizada por la renta de 75 pesetas, en 1687 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta,

1687. 50.

- 163 Haza sitio Corbul del citado término y procedencia cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 7 fanegas de tierra del mencionado marco, equivalentes á 5 hectáreas, 39 áreas y 7 centiáreas. Linda Sur y Mediodía, con tierras de D. Fernando Contreras, Poniente, Juan Pacheco. Norte con el Salado. Su calidad de 3.ª clase. Tasada en 875 pesetas, y capitalizada por la renta de 43 pesetas, 75 centimos, en 984 pesetas 37 centimos, tipo para la subasta,

984, 37.

Las tres fincas que anteceden, han sido tasadas por los peritos agrimensores don Manuel Cantero y don Francisco Fernandez.

BIENES DEL ESTADO.

RÚSTICA MENOR CUANTIA 1.ª SUBASTA.

Partido de Jaen.—Torre-del-campo.

- 164 Haza sitio del Pulido, término de Torre-del-campo, procedente del Estado, que lleva en arrendamiento Juan Bautista Damas y Lorenzo Damas Tiene de cabida 3 fanegas y 3 celemines del marco de 560 estadales, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 15 centiáreas. Linda al Levante, con estacas de herederos de Salvador Zafra, por el Sur, con terrenos de don Manuel Aranda, á Poniente, con estacas de Miguel del Trigo y por el lado del Norte, con terrenos de José Cebolla. Su calidad de 3.ª y 4.ª clase. Tasada en 472 pesetas, y capitalizada por la renta de 18 pesetas, en 405 pesetas, tipo para la subasta

472.

La finca que antecede ha sido tasada por los peritos agrimensores don Gines Contreras y don Manuel Valderrama.

BIENES DEL ESTADO.

RÚSTICA.—MENOR CUANTIA, PRIMERA SUBASTA.

Partido de Andujar—Arjona.

- 7538 Haza sitio Calderon, término de Arjona, procedente de la Capellanía de Francisco Gomez, cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 3 fanegas, y 10 celemines del marco de 510 estadales, equivalentes á 2 hectáreas 18 áreas y 89 centiáreas. Linda á Saliente Mediodía, Poniente y N. con tierras de José Perez Herrasti. Su calidad de 3.ª de campiña. Tasada en 385 pesetas, y capitalizada por la renta de 19 pesetas 25 centimos, en 433 pesetas 13 centimos, tipo para la subasta,

433, 13.

7539

Olivar sitio de la Serafina, de espresado término, procedente de la Capellania de don Manuel Gimenez, cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 9 celemines de tierra de espresado marco, equivalentes á 43 áreas, y 81 centiáreas, en cuya estension se encuentran 30 pies. Linda Sur y Mediodia, con otro de don Francisco Fontiberos, Poniente, con el camino del Cerro de la Cruz y Norte, con otro de D. Juan Berdejo. Tasado en 300 pesetas, y capitalizado por la renta de 15 pesetas. en 337 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta,

337. 50.

Las dos fincas que anteceden han sido tasadas por los peritos agrimensores D. Manuel Cantero y D. Francisco Fernandez.

BIENES DEL ESTADO.

RUSTICA.—MENOR CUANTIA, PRIMERA SUBASTA.

Partido de Jaen.—Jaen.

7540

Huerta situada en el Molinillo Bajo del Arroyo de Valparaíso, término de esta Ciudad, procedente de la Capellania de D. Gonzalo Rodriguez, que labra Juan Rivillas. Tiene de cabida 7 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 40 áreas y 4 centiáreas, en cuya estension se encuentran varios frutales de diferentes clases. Recibe riego de la Acequia llamada las Dos Hermanas que forma límite con esta finca y la de Manuel Diaz Campos. Linda al E. con olivas de Manuel Diaz Campos Sur, camino del Zumbel llamado tambien del Molinillo bajo y el Arroyo de Valparaíso, Oeste, con el mismo Arroyo y Norte, con estacas de D. José Bonilla y Forcada. Su calidad de 2.ª clase. Tasa la en 645 pesetas, 50 céntimos, y capitalizada por la renta de 32 pesetas, 27 céntimos, en 726 pesetas, 7 centimos, tipo para la subasta,

726, 07.

La finca que antecede ha sido tasada por los peritos Agrimensores D. Tomás Ayllón y D. José Tirado.

ADVERTENCIA.

Los que quieran interesarse en los remates de Bienes Nacionales que se celebren desde primero de Abril actual, han de consignar ó depositar precisamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta con arreglo á la Ley de 9 de Enero, é Instruccion de 20 de Marzo del corriente año.

-5-
CONDICIONES

Para tomar parte en las subastas y penas en que se incurra por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 12 de Junio de 1875.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª Apèndice letra C. de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos s para los efectos de la exencion consignada en el párrafo nudécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas en quiebra se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª siempre que la subasta se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º—La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate, ante el juez y Escribano que autoricen este con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del juez y del Comisionado de ventas.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª —Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los

testigos de abono y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.^a—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta, para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Artículo 38.—Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago no bajando nunca esta multa de 1.000 reales si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Artículo 39. — Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de premio, á razon de un dia por cada 10 reales, pero sin que la prision pueda esceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve que le cubierte todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantia del Clero y del Estado, continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 7.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen 1 ó más plazos pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 p azos iguales, ó lo que es lo mismo de ante 10 años. A los compradores que

anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Por la Real órden fecha 2 del actual, se dispone que el pago del precio de todas la fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones Civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico,

6.^a Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante,

7.^a A la vez pue en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Andujar de las fincas que radican en el partido judicial de que es cabeza.

8.^a Segun lo prevenido en Real órden de 11 de Noviembre de 1863, si se entablase reclamacion sobre exceso, falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso gual á la 5.^a parte de le expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á la indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

9.^a Los compradores de Bienes comp endidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar p r los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la toma de posesion.

La toma de posesion deberá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores

El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

10. El Estado no anulara las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

11. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real Decreto de 11 de Enero últ mo, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya aprado y sido denegada acreditándose asi cuanto por medio de la Certificacion correspondiente no se admitira demanda alguna en los tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la licitacion que para tales reclamaciones establese el art 9.^o del Real Decreto de 10 de Julio de 1863. No se reputará aprada la via gubernativa, sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de 6 meses la resolución final en cuyo caso quedara libre la accion de los Tribunales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTA. 1.^a Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los instruccion pública superior cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las Órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradias, Obras pias Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

3.^a Las fincas que comprende este anuncio no han sido retasadas por los peritos.

Jaen 30 de Abril de 1877.—El Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, Antonio Moreno Castelló.

JAEN 1877.—Imp. de D. Saturnino Largo.

